

MINISTERIO DE SALUD



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº *111* -2017-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, *07* de Junio de 2017

Vistos; el Expediente Nº 000344-2017 del Recurso de Apelación presentado por don Augusto Andrés Galarza Anglas, contra el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta de la Bonificación Diferencial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha de presentación 30 de Noviembre del 2016, don Augusto Andrés Galarza Anglas, solicita Pago Bonificación Diferencial Permanente, por haber desempeñado Cargo de Responsabilidad Directiva por más de tres años consecutivos.

Que, al no haber tenido respuesta oportuna, a la solicitud indicada en el párrafo precedente, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta;

Que, mediante Informe Técnico Nº 404-2016-UFLIP-OP-HVLH/IGSS, el Jefe de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal y Desarrollo de las Personas del Hospital Víctor Larco Herrera, indica que con Resolución Ministerial Nº 901-2011/MINSA, de fecha 05 Diciembre del 2011, se le designa al recurrente las funciones de Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Víctor Larco Herrera, Nivel F-3, hasta el 18 de Setiembre del 2015, fecha en la que se le da término a la designación con Resolución Jefatural Nº 533-2015/IGSS;

Que, de los actuados se aprecia que don Augusto Andrés Galarza Anglas, ha presentado Recurso Administrativo de Apelación, con fecha 17 de Enero del 2017, por lo que el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido se debe continuar con su trámite;

Que, el inciso a) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276 establece que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

Que, el artículo 27º del Reglamento de la carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que por desempeño de cargos de responsabilidad directiva los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial;

Que, asimismo el artículo 124º del Reglamento de la Carrera Administrativa, indicado en el numeral precedente, reconoce el derecho del servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, a percibir de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276 al finalizar la designación; y establece que quienes al término de la designación cuenten con más de tres años (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación, encargando a la norma específica señalar los montos y proporcionalidad de tal percepción;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo precedente, se desprende que se tiene derecho a la percepción permanente de la bonificación diferenciada por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva, cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) Se trate de un servidor de carrera; ii) Hay sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; iii) Cuando se tenga más de cinco (5) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; iv) Cuando se tenga más de tres (3) años en el ejercicio de



cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial;
iiiiLa norma específica señala los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo;

Que, asimismo es conveniente señalar, que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la bonificación diferencial en la sentencia recaída en el Expediente N° 3717-2005-AC, en el modo siguiente: "8. En cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no establecen cual es la forma que se debe calcular dicha bonificación; sin embargo, este Tribunal considera que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, y no la remuneración total permanente, por cuanto ésta es utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM";

Que, en el presente caso, se puede advertir que el impugnante es servidor de carrera; fue designado mediante Resolución Ministerial N° 901-2011/MINSA, de fecha 05 de Diciembre del 2011, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Víctor Larco Herrera, Nivel F-3, cargo de responsabilidad directiva, hasta el 18 de Setiembre del 2015; es decir más de tres (3) años; por lo que en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, cumple con las condiciones para percibir una proporción de la bonificación diferencial permanente, calculado sobre la base de la remuneración mensual total;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 076-2017-OAJ-HVLH-MINSA;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Augusto Andrés Galarza Anglas, contra el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta a la solicitud de Pago de Bonificación Diferencial Permanente, por haber desempeñado Cargo de Responsabilidad Directiva por más de tres (3) años.

Artículo 2º.- DISPONER, que que la Oficina de Personal, realice el cálculo de la proporción de la bonificación diferencial sobre la base de la remuneración total, por haber desempeñado un cargo de responsabilidad directiva don Augusto Andrés Galarza Anglas.

Artículo 3º.-NOTIFICAR, al interesado la presente Resolución, para los fines que considere conveniente.

Artículo 4º.- Declarar, agotada la vía administrativa, debido a que la Dirección Ejecutiva de Administración constituye última instancia.

Artículo 5º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

.....
Giovany M. Rivera Ramírez
CMP: 34169 RNE: 15549
Directora Ejecutiva

NACG/MYRVI.
Distribución:
C.c. Of. de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado.

